

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 13 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía instaurado por Nohemí Tapia Prado y Efraín Tapia en contra de María Virtud Arcila proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, en el cual se apeló la sentencia.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Hipotecario de Segunda Instancia
Rad. No. 17380 4089 003 2021 00278 00

MODIFICA EFECTO RECURSO DE APELACIÓN

Correspondió a este Despacho el conocimiento en segunda instancia del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Nohemy Tapia Prado y Efraín Tapia en contra de María Virtud Arcila frente a la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas el día 08/02/2023.

Realizado el examen preliminar instituido en el artículo 325 del Código General del Proceso, este Despacho avizora que la alzada se concedió en un efecto diferente al que debió serlo, puesto que se dispuso que sería en el suspensivo siendo lo adecuado en el devolutivo, conforme lo indicado en el inciso segundo del artículo 323 del C.G.P. cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación."

Ahora, tras revisar la actuación adelantada en el proceso de la referencia, no se observa ninguna de las causales enlistadas, para ordenar el trámite de la apelación mediante el efecto suspensivo.

En consecuencia, de ello, en atención a lo indicado en el inciso 6 del artículo 325, que preceptúa: *"Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso."*

Se corregirá el mencionado yerro, por parte de este Despacho y, en consecuencia, se determinará que la alzada será tramitada mediante el efecto devolutivo.

Así las cosas, se ordena poner en conocimiento del Juzgado Primario lo ordenado en la presente providencia para que adelante las actuaciones de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3399b42f9e1a6636b50254a8286bd8467329652a1f1d65a502faa31d6b94ccdb**

Documento generado en 13/03/2023 10:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>